



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3689 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO MAY. 29 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>FE DE ERRATAS AL PROYECTO DE ACUERDO NO 368 DE 2024 SEGUNDO DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2024-2027 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA".....	7393
--	------

FE DE ERRATAS AL PROYECTO DE ACUERDO N° 368 DE 2024

SEGUNDO DEBATE

PARA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO
Secretaria General

DE: Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo

ASUNTO: Fe de erratas respecto del texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de Acuerdo 368 de 2024.

Respetada Doctora Vizcaino,

Por el presente y atendiendo lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, me permito presentar FE DE ERRATAS respecto del texto definitivo aprobado en el primer debate y cargado a la red de la corporación el día de 27 de mayo de 2024 con el archivo denominado "Articulado_primerdebate_Alcance_27052024_934pm" incorporado en la carpeta "TEXTOS DEFINITIVOS PA", que igualmente fue publicado en los anales y en la página web de la corporación a través del siguiente enlace

https://concejodebogota.gov.co/concejo/site/docs/20240110/asocfile/20240110090449/edicio_n_3688_pa_368_sd_de_2024.pdf

En consideración de lo anterior, en la siguiente tabla se incorporan aquellos ajustes realizados a dicho documento con el fin de poder continuar con el trámite de segundo debate, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 741 de 2019.

Cordialmente,

DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA
Subsecretario de Despacho
Comisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Anexos: N/A
Copia: N/A
Elaboró: terodriguez, secretaria ejecutiva.

Fe de erratas - PA 368 DE 2024 Remitido por la comisión primera a la plenaria para segundo debate.

n.º	Documento consolidado 28/05/2024	Fe de erratas – versión correcta
1.	<p>El texto incorporado en el artículo 12. (...) 12.7. Programa 22. Del texto remitido el día 27 de mayo de 2024, es el siguiente:</p> <p><i>«(...) Finalmente, el aprendizaje de una lengua extranjera será parte del programa, además de fortalecer la calidad educativa. Se lanzará un ambicioso proyecto que combinará diferentes estrategias para llegar tanto a estudiantes como a docentes. Se promoverán mayores y mejores oportunidades comunicativas aprovechando el uso de la tecnología y de distintos medios educativos. Se buscará también ayuda de cooperación internacional y en especial de las misiones diplomáticas en Colombia para fortalecer la enseñanza de lengua extranjera en los colegios de Bogotá. Por último, se promoverán intercambios culturales y oportunidades de internacionalización de colegios; estas serán oportunidades comunicativas reales para los estudiantes.</i></p> <p><i>Así mismo, se promoverán alianzas educativas internacionales con universidades de otros países para fomentar el intercambio estudiantil hacia la ciudad; de igual manera para promocionar a Bogotá como un destino atractivo para aprender el idioma español. Se promoverá la inmersión lingüística, transformando las áreas urbanas y rurales de todos los sectores de Bogotá en entornos propicios para la utilización y el intercambio de lenguas extranjeras entre residentes, visitantes y turistas.»</i></p>	<p>El Honorable Concejal Samir Bedoya Piraquive presentó proposición verbal, la cual fue avalada por la administración, requiriendo un ajuste en el texto del artículo 12, 12.7. Programa 22, sin embargo este no fue incorporado en la versión remitida el 28 de mayo de 2024.</p> <p>El texto correcto que debe ser considerado es el siguiente:</p> <p><i>“ (...) Finalmente, El aprendizaje de una lengua extranjera será parte del programa, que además de fortalecer la calidad educativa, permitirá la competitividad para todos en ciudad. Se lanzará un ambicioso proyecto que combinará diferentes estrategias para llegar tanto a estudiantes como a docentes. Se promoverán mayores y mejores oportunidades comunicativas aprovechando el uso de la tecnología y de distintos medios educativos que permita avanzar hacia una Bogotá Bilingüe como estrategia de competitividad. Se promoverá la inmersión lingüística, transformando las áreas urbanas y rurales de todos los sectores de Bogotá en entornos propicios para la turistas.”</i></p>
2.	<p>En proyecto remitido el día 27 de mayo de 2024, se registró el texto del artículo 236 así:</p> <p><i>“Artículo 236. Lineamientos para la Política Pública de Austeridad en Bogotá D.C. La Administración implementará la Política Pública de Austeridad en Bogotá D.C., la</i></p>	<p>El Concejal Daniel Briceño, presentó proposición verbal en el cual se solicitó incorporar en el texto la palabra “diseñar”. Conforme a lo anterior, el texto correcto del artículo 236 <i>“Lineamientos para la Política Pública de Austeridad en Bogotá D.C.”</i> es el siguiente:</p>

n.º	Documento consolidado 28/05/2024	Fe de erratas – versión correcta
	<p><i>cual tiene por objeto establecer los principios, criterios y medidas que orienten la gestión eficiente, transparente y austera de los recursos públicos en las entidades y organismos distritales, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal, la priorización del gasto público hacia las inversiones de mayor impacto social y la generación de valor público para los ciudadanos (...).</i></p>	<p><i>“Artículo 236. Lineamientos para la Política Pública de Austeridad en Bogotá D.C. La Administración implementará la Política Pública de Austeridad en Bogotá D.C., la cual tiene por objeto <u>diseñar</u> y establecer los principios, criterios y medidas que orienten la gestión eficiente, transparente y austera de los recursos públicos en las entidades y organismos distritales, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal, la priorización del gasto público hacia las inversiones de mayor impacto social y la generación de valor público para los ciudadanos (...).</i></p>
3.	<p>En el texto remitido el 27 de mayo de 2024, el artículo 279 “Estrategia financiera del Plan de Desarrollo”, indica lo siguiente:</p> <p>Las principales estrategias definidas en la estructura de financiación del Plan Distrital de Desarrollo son las siguientes: <u>272.1. Optimización de los Ingresos Tributarios.</u> La gestión de recursos tributarios para la financiación del Plan Distrital de Desarrollo se realizará a través de acciones como:</p> <p>279.1. Tributación como motor de desarrollo económico y social de Bogotá: La administración tributaria distrital buscará fortalecer el recaudo tributario mediante iniciativas para la adopción de normas sustanciales y procedimentales que permitan simplificar el ciclo tributario.</p> <p>279.2. Fortalecimiento de los procesos de fiscalización y reducción de la evasión: La Administración Tributaria Distrital establecerá los mecanismos pertinentes que garanticen un intercambio de información tributaria efectivo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, los departamentos y municipios.</p> <p>279.3. Mantenimiento permanente de la información catastral: A través de los procesos de actualización y</p>	<p>Considerando que el texto contiene un error de tipeo, al contemplar el numeral 279.1. integrado al inciso del artículo primero, se presenta la redacción correcta que debe considerarse respecto de este artículo:</p> <p>Artículo 279. Estrategia financiera del Plan de Desarrollo. Las principales estrategias definidas en la estructura de financiación del Plan Distrital de Desarrollo son las siguientes:</p> <p>279.1. Optimización de los Ingresos Tributarios. La gestión de recursos tributarios para la financiación del Plan Distrital de Desarrollo se realizará a través de acciones como:</p> <p>279.7.1. Tributación como motor de desarrollo económico y social de Bogotá: La administración tributaria distrital buscará fortalecer el recaudo tributario mediante iniciativas para la adopción de normas sustanciales y procedimentales que permitan simplificar el ciclo tributario.</p> <p>279.7.2. Fortalecimiento de los procesos de fiscalización y reducción de la evasión: La Administración Tributaria Distrital establecerá los mecanismos pertinentes que garanticen un intercambio de información tributaria efectivo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, los departamentos y</p>

n.º	Documento consolidado 28/05/2024	Fe de erratas – versión correcta
	<p>conservación catastral se buscará asegurar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre los bienes inmuebles, teniendo en cuenta el uso de información existente y su interoperabilidad.</p> <p>279.4. Cofinanciación con recursos del nivel nacional. La Administración Distrital gestionará ante la Nación mayores recursos para atención Integral de la primera infancia, calidad de la educación básica y media, atención de población en situación de desplazamiento, migración y refugio, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 de 2011, subsidios para vivienda de interés social y/o prioritario, así como para el Sistema Integrado de Transporte Público Masivo mediante el esquema de cofinanciación establecido en el marco normativo vigente . Para ello fortalecerá los canales de comunicación y coordinación interinstitucional con las entidades del orden nacional, así como la gestión y formulación de proyectos para acceder a recursos del orden nacional. Así mismo, la Administración Distrital fortalecerá la gestión para la consolidación de recursos provenientes del Sistema General de Regalías – SGR, en el marco de la normatividad legal vigente.</p> <p>279.5. Gestión de recursos adicionales. La Administración Distrital podrá gestionar diferentes mecanismos que permitan complementar la financiación del Plan Distrital de Desarrollo, tales como: contribución a parqueaderos, instrumentos de financiación del suelo y desarrollo urbano, entre otros, que sean</p>	<p>municipios.</p> <p>279.7.3. Mantenimiento permanente de la información catastral: A través de los procesos de actualización y conservación catastral se buscará asegurar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre los bienes inmuebles, teniendo en cuenta el uso de información existente y su interoperabilidad.</p> <p>279.2. Cofinanciación con recursos del nivel nacional. La Administración Distrital gestionará ante la Nación mayores recursos para atención Integral de la primera infancia, calidad de la educación básica y media, atención de población en situación de desplazamiento, migración y refugio, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 de 2011, subsidios para vivienda de interés social y/o prioritario, así como para el Sistema Integrado de Transporte Público Masivo mediante el esquema de cofinanciación establecido en el marco normativo vigente . Para ello fortalecerá los canales de comunicación y coordinación interinstitucional con las entidades del orden nacional, así como la gestión y formulación de proyectos para acceder a recursos del orden nacional. Así mismo, la Administración Distrital fortalecerá la gestión para la consolidación de recursos provenientes del Sistema General de Regalías – SGR, en el marco de la normatividad legal vigente.</p> <p>279.3. Gestión de recursos adicionales. La Administración Distrital podrá gestionar diferentes mecanismos</p>

n.º	Documento consolidado 28/05/2024	Fe de erratas – versión correcta
	<p>necesarios para el cumplimiento del presente plan, los cuales deberán surtir su estudio y aprobación en el Concejo de Bogotá.</p> <p>279.6.Fortalecimiento de los esquemas de Asociación Público Privada. La participación del sector privado, a través del fortalecimiento y promoción de Alianzas Público - Privadas se constituirá en uno de los mecanismos de financiación y/o cofinanciación de inversiones estratégicas para el desarrollo de infraestructura del Distrito. Para ello se impulsarán esquemas de desarrollo metodológico, reglamentación y estructuración de este tipo de proyectos en el Distrito.</p> <p>279.7.Concurrencia y complementariedad con la gestión local. La inversión en las localidades se optimizará a través de esquemas de cofinanciación entre el gobierno distrital y los gobiernos locales en los cuales se potencializan los recursos de los Fondos de Desarrollo Local como contrapartidas en proyectos de gran impacto social que guarden coherencia entre la planeación local y distrital. Además, se revisarán los recursos que tienen los FDL en la Tesorería para garantizar que se ejecuten rápidamente en obras de bienestar para la ciudad.</p>	<p>que permitan complementar la financiación del Plan Distrital de Desarrollo, tales como: contribución a parqueaderos, instrumentos de financiación del suelo y desarrollo urbano, entre otros, que sean necesarios para el cumplimiento del presente plan, los cuales deberán surtir su estudio y aprobación en el Concejo de Bogotá.</p> <p>279.4. Fortalecimiento de los esquemas de Asociación Público Privada. La participación del sector privado, a través del fortalecimiento y promoción de Alianzas Público - Privadas se constituirá en uno de los mecanismos de financiación y/o cofinanciación de inversiones estratégicas para el desarrollo de infraestructura del Distrito. Para ello se impulsarán esquemas de desarrollo metodológico, reglamentación y estructuración de este tipo de proyectos en el Distrito.</p> <p>279.5. Concurrencia y complementariedad con la gestión local. La inversión en las localidades se optimizará a través de esquemas de cofinanciación entre el gobierno distrital y los gobiernos locales en los cuales se potencializan los recursos de los Fondos de Desarrollo Local como contrapartidas en proyectos de gran impacto social que guarden coherencia entre la planeación local y distrital. Además, se revisarán los recursos que tienen los FDL en la Tesorería para garantizar que se ejecuten rápidamente en obras de bienestar para la ciudad.</p>
4.	<p>En el texto de PA remitido el día 27 de mayo de 2024, se incluyó la siguiente redacción del artículo 167 <i>“Modificación del numeral 4o del artículo 2o del Acuerdo 19 de 1972”</i>:</p>	<p>La H.C. Cristina Calderón y Marco Acosta presentaron proposiciones respecto del artículo 167. En la sesión se aprobó verbalmente un ajuste a la redacción original en el siguiente sentido:</p> <p>Artículo 167. Modificación del numeral 4o</p>

n.º	Documento consolidado 28/05/2024	Fe de erratas – versión correcta
	<p>Artículo 167. Modificación del numeral 4o del artículo 2o del Acuerdo 19 de 1972. Modifíquese el numeral 4o del artículo 2o del Acuerdo 19 de 1972 el cual quedará así:</p> <p><i>“4. Coordinar con la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, los Fondos de Desarrollo Local y demás entidades competentes en el mantenimiento periódico, conservación y rehabilitación de la malla vial local, así como la atención del mantenimiento periódico de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la ciudad”.</i></p>	<p>del artículo 2o del Acuerdo 19 de 1972. Modifíquese el numeral 4o del artículo 2o del Acuerdo 19 de 1972 el cual quedará así:</p> <p>“4. Realizar la <u>coordinación técnica</u> con la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, los Fondos de Desarrollo Local y demás entidades competentes en el mantenimiento periódico, conservación y rehabilitación de la malla vial local, así como la atención del mantenimiento periódico de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la ciudad.</p> <p>Parágrafo. <u>La coordinación no implicará la subordinación de los fondos de desarrollo local, ni la limitación a sus competencias establecidas en el artículo 324 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y Decreto Ley 1421 de 1993”.</u></p>
		<p>Artículo</p> <p>El H.C. Andrés Barrios, presentó proposición encaminada a incorporar el nombre de la ODS 11. En ese sentido el texto correcto es el siguiente:</p> <p>El ODS 11 “Ciudades y comunidades sostenibles” que propone que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, y al ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, para promover sociedades con paz, justicia, seguridad y participación.</p>
	<p>En el artículo 7, del PA remitido el 27 de mayo de 2024, se incluyó el siguiente texto, sin que se identificara la denominación al ODS 11, según se observa a continuación:</p> <p><i>“El ODS 11 que propone que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, y al ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, para promover</i></p>	<p>El H.C. Andrés Barrios, presentó proposición encaminada a incorporar el nombre de la ODS 11. En ese sentido el texto correcto es el siguiente:</p> <p><i>“El ODS 11 “Ciudades y comunidades sostenibles” que propone que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, y al ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, para</i></p>

n.º	Documento consolidado 28/05/2024	Fe de erratas – versión correcta
	<i>sociedades con paz, justicia, seguridad y participación”.</i>	<i>promover sociedades con paz, justicia, seguridad y participación”.</i>
5.	<p>Por error de transcripción en el artículo 14, numeral 14.4., en el texto remitido se omitió incluir una redacción que proviene de PA radicado conciliado, según se observa:</p> <p><i>“(…) Como parte de la expansión del Sistema de transporte público Metroferroviario, se tiene la extensión de la PLMB hacia la calle 100 (3.25 km), considerando que integra en dos localizaciones la PLMB con la Avenida 68, y que en el sur se integran en la Avenida 1 de Mayo, completando la conectividad de la red de transporte masivo; adicionalmente permitiría la integración con el proyecto Regiotram del Norte en la Autopista Norte con Calle 94 y NQS; ayudando a descongestionar el nodo de la calle 72, permitiendo distribuir los viajes, conectando la región norte de la sabana con la infraestructura de la red de transporte masivo de Bogotá(…)”.</i></p>	<p>El aparte del texto correcto del artículo 14, numeral 14.4., aprobado en la Comisión, corresponde al siguiente:</p> <p><i>“(…) Como parte de la expansión del Sistema de transporte público Metroferroviario, se tiene la extensión de la PLMB hacia la calle 100 (3.25 km) con la definición de posibles fuentes de financiación tales como, la captura del valor del suelo, ingresos tarifarios y no tarifarios y la titularización de ingresos tributarios futuros, que se generen en la zona de influencia de las líneas del metro, entre otras fuentes; considerando que integra en dos localizaciones la PLMB con la Avenida 68, y que en el sur se integran en la Avenida 1 de Mayo, completando la conectividad de la red de transporte masivo; adicionalmente permitiría la integración con el proyecto Regiotram del Norte en la Autopista Norte con Calle 94 y NQS; ayudando a descongestionar el nodo de la calle 72, permitiendo distribuir los viajes, conectando la región norte de la sabana con la infraestructura de la red de transporte masivo de Bogotá(…)”.</i></p>
6.	<p>En el texto remitido, se registró la denominación del artículo 299 ajustado según proposiciones aceptadas, así:</p> <p>Artículo 299. Mecanismo de pagos por resultados para el Desarrollo de Bogotá. Créase el Mecanismo de Pagos Por Resultados para el Desarrollo de Bogotá para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a proyectos de generación y permanencia de empleo, emprendimiento, formación para el trabajo, ambientales y sociales, que se ejecuten bajo alguna de las modalidades de pago por resultados y para los cuales se cuente con participación de terceros del sector privado, de cooperación nacional o internacional o donantes de otra naturaleza, en calidad de pagadores, inversionistas u operadores. El mecanismo no podrá ser financiado con</p>	<p>El Honorable Concejal Jesús David Araque presentó proposición la cual fue avalada por la administración, con el texto correcto del artículo 299 el siguiente:</p> <p>Artículo 299. Mecanismo de pagos por resultados para el Desarrollo Sostenible, el empleo y el emprendimiento de Bogotá. Créase el Mecanismo de Pagos Por Resultados para el Desarrollo Sostenible, el empleo y el emprendimiento de Bogotá para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a proyectos de generación y permanencia de empleo, emprendimiento, formación para el trabajo, ambientales y sociales, que se ejecuten bajo alguna de las modalidades de pago por resultados y para los cuales se cuente con participación de terceros del sector privado, de cooperación nacional o internacional o donantes de otra naturaleza,</p>

n.º	Documento consolidado 28/05/2024	Fe de erratas – versión correcta
	<p>aportes del Distrito que provengan de recursos de crédito.</p> <p>Con el objetivo de garantizar la implementación del mecanismo de pago por resultados, se conformará el Comité Distrital de Pago por Resultados, el cual determinará el cumplimiento de los requisitos asociados a esta modalidad, para habilitar que recursos distritales puedan ser canalizados a través del mecanismo. La administración y ordenación de gasto de los recursos asociados estará en cabeza de la entidad a la que pertenezcan los recursos que se destinen a los diferentes programas de pago por resultados que se ejecuten a través del mecanismo y que se aprueben por el comité del que trata el inciso anterior, a través del esquema fiduciario que se defina en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993. Los aportes distritales destinados al mecanismo de Pago Por Resultados tendrán un plazo máximo de dieciocho (18) meses para ser ejecutados, tiempo después del cual deben ser devueltos a la Cuenta Única Distrital.</p>	<p>en calidad de pagadores, inversionistas u operadores. El mecanismo no podrá ser financiado con aportes del Distrito que provengan de recursos de crédito.</p> <p>Con el objetivo de garantizar la implementación del mecanismo de pago por resultados, se conformará el Comité Distrital de Pago por Resultados, el cual determinará el cumplimiento de los requisitos asociados a esta modalidad, para habilitar que recursos distritales puedan ser canalizados a través del mecanismo. La administración y ordenación de gasto de los recursos asociados estará en cabeza de la entidad a la que pertenezcan los recursos que se destinen a los diferentes programas de pago por resultados que se ejecuten a través del mecanismo y que se aprueben por el comité del que trata el inciso anterior, a través del esquema fiduciario que se defina en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993. Los aportes distritales destinados al mecanismo de Pago Por Resultados tendrán un plazo máximo de dieciocho (18) meses para ser ejecutados, tiempo después del cual deben ser devueltos a la Cuenta Única Distrital.</p>
7.	<p>En el PA remitido el 27 de mayo de 2024, se registró en el Artículo 8, numeral 8.6. el siguiente texto:</p> <p><i>“La Administración implementará el programa Transmilenio zona segura, con el fin de aprovechar las intervenciones tecnológicas, las capacidades de la Policía y la apropiación del espacio público por parte de la comunidad, para reducir crímenes y percepción de inseguridad en el sistema. Para esto se pondrá en uso una aplicación nueva o existente, que permita la interacción de las personas con la administración en materia de reporte anónimo de comportamiento (no delitos) que afecten la convivencia entre quienes habitan la ciudad de manera que facilite la acción efectiva de la administración tanto en materia de regulación externa como de</i></p>	<p>De acuerdo con la proposición aceptada parcialmente al H.C. Juan Daniel Oviedo, el aparte del texto del artículo 8, numeral 8.6. correcto corresponde al siguiente:</p> <p><i>“La Administración implementará el programa Transmilenio zona segura, con el fin de aprovechar las intervenciones tecnológicas, las capacidades de la Policía y la apropiación del espacio público por parte de la comunidad, para reducir crímenes y percepción de inseguridad en el sistema.</i></p> <p><i>Adicionalmente. (...).”</i></p>

n.º	Documento consolidado 28/05/2024	Fe de erratas – versión correcta
	<p>participación (acción colectiva) y comunicación.</p> <p>Adicionalmente (...).</p>	
8.	<p>En el texto remitido del artículo 304 “Proyectos de infraestructura de movilidad del Plan Distrital de Desarrollo” relacionado con el cuadro obras en el numeral se indicaron las siguientes direcciones:</p> <p>“(…) 1. Estaciones sobre el corredor férreo del Regiotram de Occidente (AC. 13).</p> <p>2. Desde la Av Carrera 7 con Calle 175 hasta el llímite del Distrito (...)</p> <p>46. Ciclorruta en calzada. Se evidencia que este corredor no tiene andenes, razón por lo cual este proyecto debe desarrollarse en conjunto con andenes Conecta con ciclorrutas existentes, Cable aéreo de Ciudad Bolívar, Transmilenio.</p> <p>49. AC 23 (Americas) entre TV 28 a AK 50 Este tramo fue adelantado por la Secretaria Distrital de Movilidad en etapa de Factibilidad.</p> <p>53. Ciclorruta sobre la Av. Jorge Gaitán Cortés que hoy cuenta con doble carril. Incluye brazo por Avenida Boyacá. Es unidireccional.”</p> <p>En las obras de los numerales 58, 59, 60 y 61 se incluía corredor <u>verde</u> (...)</p> <p>En los numerales 66, 67 y 68 se incluyó por error de transcripción la palabra ejecución.</p> <p>79. Calle 64 con carrera 127 Engativá 39.537 m2 patio, capacidad buses 186.</p> <p>81. Entre la carrera séptima y la Av. Caracas sobre la calle 26 conectando el Parque Bicentenario con la Estación central y con Regiotram de Occidente.</p>	<p>Que respecto del artículo 304 “Proyectos de infraestructura de movilidad del Plan Distrital de Desarrollo”, las obras correctas corresponden a las siguientes direcciones:</p> <p>“(…) 1. Estaciones sobre el corredor férreo del Regiotram de Occidente (AC. 22). (...)</p> <p>2. Desde la Av Carrera 7 con Calle 175 y/o calle 188 hasta el límite del Distrito (...)</p> <p>46. Ciclorruta en calzada. Conecta con ciclorrutas existentes, Cable aéreo de Ciudad Bolívar, Transmilenio</p> <p>49. AC 23 (Americas) entre TV 28 a AK 50</p> <p>53. Ciclorruta sobre la Av. Jorge Gaitán Cortés que hoy cuenta con doble carril. Incluye brazo por Avenida Boyacá.</p> <p>En las obras de los numerales 58, 59, 60 y 61 se excluye la palabra verde que acompaña a corredor.</p> <p>En los numerales 66, 67 y 68 se ajusta la transcripción de la palabra siendo la correcta “ejecución”</p> <p>79. Calle 64 con carrera 127 Engativá.</p> <p>81. Entre la carrera séptima y la Av. Caracas sobre la calle 26 conectando el Parque Bicentenario con la Estación central y con Regiotram de Occidente.</p>

n.º	Documento consolidado 28/05/2024	Fe de erratas – versión correcta
	<p>84. Estudios, diseños y construcción del puente peatonal al costado sur de la Intersección de la Calle 80 con Av Boyacá. Incluye ciclopunte.</p> <p>91. Actualización, ajustes y complementación de diseños y construcción de 1 puente vehicular en la Calle 129 C entre Carreras 99 A y 100 A.</p> <p>92. Realizar la construcción del puente sobre la Quebrada La Hoya del Ramo sobre la Transversal 3D Bis entre Calle 65 Sur y Diagonal 61 S, permitiendo la conectividad peatonal y vehicular de los habitantes del sector y los usuarios del barrio Danubio Azul en la localidad de Usme, de manera segura y adecuada.</p> <p>97. Ejecución de las obras y actividades complementarias para el reforzamiento estructural de puentes vehiculares – (1) Avenida Villavicencio por Autopista Sur (central): Julio 2024, (2) NQS por Avenida Centenario (Calle 13) Marzo 2025, (3) Avenida NQS por Avenida Comuneros (Av. Calle 6): 2025”</p>	<p>84. Costado sur de la Intersección de la Calle 80 con Av Boyacá. Incluye ciclopunte.</p> <p>91. Puente vehicular en la Calle 129 C entre Carreras 99 A y 100 A</p> <p>92. Puente sobre la Quebrada La Hoya del Ramo sobre la Transversal 3D Bis entre Calle 65 Sur y Diagonal 61 S.</p> <p>97. Reforzamiento estructural de puentes vehiculares – (1) Avenida Villavicencio por Autopista Sur (central): Julio 2024, (2) NQS por Avenida Centenario (Calle 13) Marzo 2025, (3) Avenida NQS por Avenida Comuneros (Av. Calle 6): 2025.</p> <p>“” Se anexa cuadro con el artículo en su totalidad ajustado.”</p>
	<p>En el artículo 14 del proyecto de Acuerdo 368 de 2024, numeral 14.2. Programa 24, se señaló en el texto el Decreto 643 de 2023, así:</p> <p>“(…) El Mejoramiento de Barrios busca disminuir los déficit urbanísticos y cualitativos de la vivienda y su entorno. Para su aplicación en áreas deficitarias, el Plan de Ordenamiento Territorial establece los Planes de intervención para el mejoramiento del hábitat PIMI-H (Decreto 643 de 2023), con el fin de concretar las políticas, estratégicas y metas del mismo, a través de la coordinación de las acciones y</p>	<p>En el artículo 14 del proyecto de Acuerdo 368 de 2024, numeral 14.2. Programa 24, el texto correcto corresponde al siguiente:</p> <p>“(…) El Mejoramiento de Barrios busca disminuir los déficit urbanísticos y cualitativos de la vivienda y su entorno. Para su aplicación en áreas deficitarias, el Plan de Ordenamiento Territorial establece los Planes de intervención para el mejoramiento del hábitat PIMI-H (Decreto 646 de 2023), con el fin de concretar las políticas, estratégicas y metas del mismo, a través de la coordinación de las acciones y actuaciones institucionales para el</p>

n.º	Documento consolidado 28/05/2024	Fe de erratas – versión correcta
	<p><i>actuaciones institucionales para el mejoramiento integral del hábitat (MIH), en términos de plazos, actores, recursos y estrategias (artículo 507, POT. Decreto 646 2023). Adicionalmente, en aras de mejorar las condiciones del hábitat y las situaciones de vulnerabilidad asociadas a pobreza monetaria, desde la formulación se busca intervenir en áreas en dónde la pobreza multidimensional esté por debajo del promedio de la ciudad (...)."</i></p>	<p><i>mejoramiento integral del hábitat (MIH), en términos de plazos, actores, recursos y estrategias (artículo 507, POT. Decreto 646 2023). Adicionalmente, en aras de mejorar las condiciones del hábitat y las situaciones de vulnerabilidad asociadas a pobreza monetaria, desde la formulación se busca intervenir en áreas en dónde la pobreza multidimensional esté por debajo del promedio de la ciudad (...)."</i></p>
9	<p>El texto del artículo 12, numeral 12.3., del PA 368 de 2024, remitido el día 27 de mayo de 2024, se indicó el siguiente texto:</p> <p>"A través de este programa, Bogotá se consolidará como una ciudad con una infraestructura tecnológica de vanguardia. Todas estas acciones, además del patrimonio cultural y natural propios del territorio, ayudarán en la implementación de un modelo de Destino Turístico Inteligente (DTI) entendido como "destino turístico innovador, que garantiza el desarrollo sostenible de Bogotá, accesible para todos y todas, que facilita la interacción e integración de visitantes con el entorno e incrementando la calidad de su experiencia en el destino y mejorando la calidad de vida del residente" (Bogotá Destino Turístico Inteligente, 2023); teniendo en cuenta, la transversalidad de la actividad turística y las características diferenciadoras de cada destino en la ciudad.</p> <p>En este modelo de Destino Turístico Inteligente DTI, propenderá por implementar un programa de capacitación y entrenamiento de personas que trabajen en el sector turismo enfocado hacia el fortalecimiento de una segunda lengua, articulándose con la educación postmedia, el SENA y otras instituciones educativas que puedan brindar una formación que responda, además, al uso de las nuevas tecnologías de la información y la</p>	<p>De acuerdo con la proposición presentada por el H.C. Juan Javier Baena, avalada por la administración, se debe ajustar el texto del artículo 12, numeral 12.3. en el siguiente sentido:</p> <p><i>"(...) A través de este programa, Bogotá se consolidará como una ciudad con una infraestructura tecnológica de vanguardia. Todas estas acciones, además del patrimonio cultural y natural propios del territorio, ayudarán en la implementación de un modelo de Destino Turístico Inteligente (DTI) entendido como "destino turístico innovador, que garantiza el desarrollo sostenible de Bogotá, accesible para todos y todas, que facilita la interacción e integración de visitantes con el entorno e incrementando la calidad de su experiencia en el destino y mejorando la calidad de vida del residente" (Bogotá Destino Turístico Inteligente, 2023); teniendo en cuenta, la transversalidad de la actividad turística y las características diferenciadoras de cada destino en la ciudad.</i></p> <p><i><u>Desde el modelo de DTI se fomentará de manera articulada con las entidades del distrito, para que se desarrollen e implementen acciones que contemplen el USO de las tecnologías. los componentes de la sostenibilidad. la apropiación de la innovación y la eliminación de barreras para personas con discapacidad, para ser una ciudad más accesible en los servicios y experiencias. espacio público transporte".</u></i></p>

n.º	Documento consolidado 28/05/2024	Fe de erratas – versión correcta
	comunicación TICS.	
10	<p>En el texto remitido el 27 de mayo de 2024, se indicó que la denominación del artículo 190 correspondía a la siguiente:</p> <p><u>“Artículo 190. Formulación y puesta en marcha de la política pública distrital de sustancias psicoactivas y su plan de acción con metas e indicadores. En cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaria Distrital de Seguridad, Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Planeación, la administración distrital formulará la nueva Política Distrital de Sustancias Psicoactivas, que en desarrollo de la Política Nacional de Drogas 2023-2033, la sentencia C 127 de 2023 de la Corte Constitucional, el enfoque de prevención y reducción de riesgos y daños por consumo de SPA, esta política contará con objetivos, metas indicadores, plan de acción, presupuesto, que atienda las disponibilidades fiscales de mediano plazo del sector en el marco de gasto y otros requerimientos técnicos que en su formulación y puesta en marcha le permitan contar con herramientas para su desarrollo, en el corto, mediano y largo plazo.</u></p> <p>Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de que el CONPES Distrital determine un instrumento de acción pública alternativa o complementario”.</p>	<p>En la sesión del día 27 de mayo se aprobó un ajusté en la denominación del artículo en el siguiente sentido, de acuerdo con lo solicitado por los H.C. Julián Triana, Heidy Sanchez, Julián Espinosa, Cristina Calderon, Juan David Quintero, Juan Baena, Donka Atanassova, Quena Rivadeneira, Juan Daniel Oviedo, Julián Rodríguez Sastoque:</p> <p><u>“Artículo 190. Formulación y puesta en marcha de la política pública distrital de sustancias psicoactivas, con enfoque en prevención y reducción de riesgos y daños. En cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaria Distrital de Seguridad, Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Planeación, la administración distrital formulará la nueva Política Distrital de Sustancias Psicoactivas, que en desarrollo de la Política Nacional de Drogas 2023-2033, la sentencia C 127 de 2023 de la Corte Constitucional, el enfoque de prevención y reducción de riesgos y daños por consumo de SPA, esta política contará con objetivos, metas indicadores, plan de acción, presupuesto, que atienda las disponibilidades fiscales de mediano plazo del sector en el marco de gasto y otros requerimientos técnicos que en su formulación y puesta en marcha le permitan contar con herramientas para su desarrollo, en el corto, mediano y largo plazo.</u></p> <p>Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de que el CONPES Distrital determine un instrumento de acción pública alternativa o complementario”.</p>

Fe de erratas